

## Las tasas judiciales en diez preguntas

**Entra en vigor la nueva ley que obliga a pagar entre 100 y 1.200 euros para acceder a la Justicia.**

[Abc/](#) Nati Villanueva / Madrid /24/11/2012

Los ciudadanos que quieran acceder a los Tribunales de Justicia tendrán que abonar previamente una tasa.

La ley que las regula, aprobada la semana pasada en el Senado por el trámite de urgencia y con los únicos votos a favor del PP, entra este jueves en vigor, aunque el pago se pospone «unos días o semanas» al no estar listos todavía los formularios de Hacienda que el abogado tiene que entregar al secretario judicial a modo de justificante.

A continuación, ABC responde a las principales preguntas que pueden surgir en torno a las tasas.

### **— ¿En qué jurisdicciones hay que pagar?**

Las tasas afectan a 3 de los 5 órdenes jurisdiccionales. En concreto, a la jurisdicción Civil, a la Social (o Laboral) y a la Contencioso-Administrativa. Quedan exentas la Penal (que representa cerca de un 70 % de los asuntos que ingresan en los Tribunales) y la Militar.

### **— ¿Dentro de las jurisdicciones afectadas hay procedimientos exentos de tasas judiciales?**

Sí. No habrá que pagar en la interposición de la demanda y presentación de ulteriores recursos en relación con los procesos de capacidad, filiación y menores, así como los matrimoniales que versen exclusivamente sobre la guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores.

Tampoco en la interposición de la demanda y posteriores recursos cuando se trate de procedimientos establecidos para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, así como contra la actuación de la Administración electoral;

La solicitud de concurso voluntario por el deudor;

La interposición de recurso contencioso-administrativo por funcionarios públicos en defensa de sus derechos estatutarios;

la presentación de petición inicial del procedimiento monitorio y la demanda de juicio verbal en reclamación de cantidad cuando la cuantía de las mismas no supere 2.000 euros.

Por último, está exenta de tasas la interposición de recursos contencioso-administrativos cuando se recurra en casos de silencio administrativo negativo o inactividad de la Administración.

### **— ¿Tengo que pagar desde el inicio del procedimiento?**

Depende de los casos. En líneas generales en la jurisdicción Civil y en la Contencioso-Administrativa se paga desde el principio, es decir, desde que se interpone el escrito de demanda, se formula del escrito de reconvención, se solicita la declaración del concurso o se interpone el recurso contencioso-administrativo, por poner algunos ejemplos.

Se abonan también los recursos de apelación y casación en ambas jurisdicciones.

En el orden Social es diferente: solo se abona la tasa cuando se interpone el recurso de suplicación o de casación.

En este caso, el trabajador o autónomo tendrá que pagar solo un 40 % de la tasa.

### **— ¿Cuál es la cuantía de las tasas?**

Se componen de una cantidad fija y otra variable.

**La fija** oscila entre los 100 euros que cuesta un procedimiento monitorio (una reclamación a un vecino moroso) a los 1.200 de un recurso de casación ante la Sala de lo Civil o de lo Contencioso del Tribunal Supremo.

**La variable** supone entre un 0,25 y un 0,5 % de la cuantía procesal (el interés económico del pleito). [[Ver ejemplos](#)]

— **¿Quién tiene que pagar?**

Por 1ª vez se extienden las tasas a las personas físicas, es decir, a todos los ciudadanos que no sean beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita porque ganan más de 1.100 euros por unidad familiar.

No obstante, la [Ley de Asistencia Jurídica Gratuita va a ser modificada](#) en las próximas semanas, con lo que podría haber cambios tanto cuantitativos como cualitativos.

Está exento de pago el Ministerio Fiscal, la Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y organismos públicos dependientes de todas ellas, las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

— **¿Las tasas se devuelven si la justicia me da la razón?**

La tasa ya fue incluida en costas por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal y aunque en algunos casos la tasa es recuperable vía costas, en muchos otros casos no lo es.

No lo es, por ejemplo, en actuaciones procesales en las que la propia ley no prevé condena en costas; y por tanto, al no haber condena en costas, la tasa por definición no se puede repercutir legalmente.

Es el caso de las apelaciones civiles y los recursos de casación, cuando son ganados por el recurrente. O en Derecho de Familia, en el que la condena en costas es infrecuente.

Tampoco parece fácil la devolución de la tasa cuando la parte contraria es el Ministerio Fiscal, que no puede ser condenado en costas. Eso sí, se efectuará una devolución del 60 % del importe de la cuota de la tasa cuando se alcance una solución extrajudicial del litigio (un acuerdo fuera de los juzgados).

— **¿Es la primera vez que se imponen tasas judiciales?**

No para las personas jurídicas, pero sí para las físicas.

El art. 35 de la Ley 53/2002 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, creó la tasa en los órdenes Civil y Contencioso-Administrativo.

El precedente inmediatamente anterior a las tasas judiciales de 2002 fueron las impuestas en 1958, que fueron suprimidas por la ley 25/1986 de 24 de diciembre.

— **¿Por qué hay tantas reticencias a la imposición de tasas en la Justicia?**

En líneas generales, porque los partidos de la oposición, sindicatos, asociaciones de consumidores y, sobre todo, los colectivos que desempeñan su trabajo en esta Administración consideran que las tasas suponen una barrera al acceso a la Justicia y vulneran el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.

En el caso de abogados y procuradores, la imposición de tasas recae directamente sobre su trabajo, pues a estas cantidades se suman sus honorarios, por lo que temen perder clientela.

— **¿Se ha pronunciado el TC sobre la constitucionalidad de las tasas?**

Sí, lo ha hecho en varias ocasiones, siempre en relación con las de 2002, que, como se ha dicho, no afectaban a las personas físicas.

Una de sus últimas resoluciones es del pasado 16 de febrero. En ella, las considera constitucionales siempre y cuando «no sean tan excesivas que, a la luz de las circunstancias propias de cada caso, impidan satisfacer el contenido esencial del derecho de acceso efectivo a la justicia».

El PSOE ya ha anunciado que presentará un recurso de inconstitucionalidad sobre las recién aprobadas.

— **¿Dónde va el dinero de las tasas?**

Una de las prioridades del Ministerio de Justicia es que con ellas se sufrague la justicia gratuita.

El titular de este departamento, Alberto Ruiz-Gallardón, prevé recaudar con el nuevo sistema de tasas 306 millones de euros, una mínima parte del coste total de la Justicia, que fuentes del Ministerio cifran en 4.000 millones.